

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso 2019-0702

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 71 Hoy, 03 DE DICIEMBRE 2020  
La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2019-0702 de MARIA DEL PILAR MURILLO contra OSCAR GIOVANNY ROJAS y OTRO

-	
1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 120.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación) EMPLAZAMIENTO	\$ 30.500
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
	CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 150.500

POR LA SUMA DECIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
BARRANCO, D.C.

INFORME SECRETARIA 02 DIC. 2020  
Al Despacho: \_\_\_\_\_  
*[Handwritten signature]*

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_  
*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso 2019-0706

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 71 Hoy, 03 DE DICIEMBRE 2020  
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2019-706 de RF ENCORE S.A.S. Contra CARLOS ALBERTO VILLADA

1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 900.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 28.890
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 928.890

POR LA SUMA NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria

LA SECRETARIA

*[Handwritten signature]*

Al Despacho:

INFORME SECRETARIAL 02 DIC. 2020

República de Colombia  
Poderes del Poder Público  
Municipio de...



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso 2017-152

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 71 Hoy, 03 DE DICIEMBRE 2020  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No 2017-1452 de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. contra JONATHAN GALVIS

1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.200.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 7.500
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.207.500

POR LA SUMA UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL QUIENTOS PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria

LA SECRETARIA

*Costa*

02 DIC. 2020

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEPTIMA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso 2019-0496

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLÍA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 71 Hoy, 03 DE DICIEMBRE 2020  
La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2019-0496 de COOPERATIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS contra  
WILLIAM GUEVARA AVILA

1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 150.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 20.800
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 170.800

POR LA SUMA CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEPTENTRIONAL DE JUICIOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETO

Al Despacho; \_\_\_\_\_

*Costa*

02 DIC. 2024

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_

*[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso 2019-1138

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 71. Hoy, 03 DE DICIEMBRE 2020  
La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2019-1138 INVERSIONES GCS S.A.S contra JEISSON LOPEZ

1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.300.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 20.800
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.320.800

POR LA SUMA UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 02 DIC. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso 2019-2021

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 71 Hoy, 03 DE DICIEMBRE 2020  
La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2019-2021 COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.A. contra MARIO MEZA VELANDIA

1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 460.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 460.000

POR LA SUMA CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEPTIMA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 02 DIC. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_

*Corts*

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_

*[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso 2019-1838

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 71 Hoy, 03 DE DICIEMBRE 2020  
La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1838 de COLSUBSIDIO contra LUIS GALINDO SOLER

1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 200.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 18.600
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 218.600

POR LA SUMA DE DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 02 DIC. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_  
*Cots*

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_  
*R*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso 2019-1158

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 71 Hoy, 03 DE DICIEMBRE 2020  
La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 02 DIC. 2020

Al

Costa

LA SECRETARIA

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso 2016-1220

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 71 Hoy, 03 DE DICIEMBRE 2020  
La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-01220 de NANCY ELIENA ZARATE GOMEZ contra  
ASTRID DEL PILAR RAMOS SOLER y OTROS

1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 40.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 20.000
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
	CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 60.000

POR LA SUMA DE SESENTA MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso 2019-1704

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>71</u> Hoy, 03 DE DICIEMBRE 2020 La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-01704 de CRAFT COLOMBIA S.A.S. contra PROCARGO LOGISTICS S.A.S

1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 800.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación) EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 800.000

POR LA SUMA DE OCHOCIENTOS MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEPTIMA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL

02 DIC. 2020

Al Despacho: [Signature]

LA SECRETARIA [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso 2019-1079

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 71 Hoy, 03 DE DICIEMBRE 2020  
La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1079 de COOPERATIVA MULTIACTIVA REDIL contra MIGUEL ANGEL VERA

-	
1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 640.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 17.000
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
	CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 657.000

POR LA SUMA DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEPTIMA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho:

02 DIC. 2020

*Costa*

LA SECRETARIA

*R*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

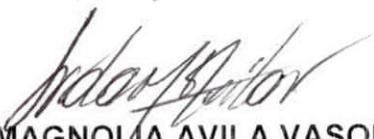
Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2017-000131

Téngase en cuenta para todos los efectos legales los abonos reportados por la parte ejecutada (fls. 122 a 124).

Una vez en firme vuelva al Despacho para decidir como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



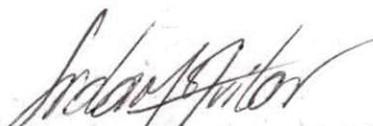
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal No. 2019-01500

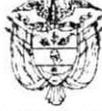
De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta la dirección de notificación aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



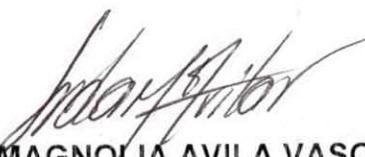
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Insolvencia 2014-00236

En atención a las manifestaciones de la liquidadora designada por este despacho, se pone de presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, se requiere a la auxiliar de la justicia para que allegue a este trámite el inventario valorado de los bienes del deudor, por tal motivo se requiere al auxiliar designado para que en el término de 20 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a actualizar los inventarios dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo No.2019-000743

Previo a continuar con el trámite que corresponde las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VAQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-000743

1. En atención al escrito allegado a folio 326 y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificada a SARA MATILDE MATEUS TELLEZ del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente.

Por secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos al correo suministrado por el demandado, a fin de que ejerza el derecho de defensa.

Una vez remitida las actuaciones pertinentes, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda.

2. Reconócese personería para actuar a la abogada Diana Marcela Hernández Núñez, como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 74 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 71	Hoy. 103 DIC. 2020
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Ejecutivo 2019-000743**

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Del incidente de nulidad que antecede, presentado por la apoderada de la demandada, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>71</u>	Hoy, <b>03 DIC. 2020</b>
La Secretaria	
ROSALINDA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Ejecutivo 2018-000201**

La comunicación allegada a folio 44, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE  
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 71 Ho. 03 DIC. 2020

La Secretaria

ROSA LILIAN TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Ejecutivo 2017-000809**

Como quiera que el término de suspensión del proceso se haya cumplido, el Juzgado dispone:

1. REANUDAR el proceso.
2. SOLICITAR a las partes que informen si pretenden continuar con la suspensión del proceso y de ser el caso, se allegue dicha solicitud de conformidad los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P. En caso de silencio, continuará el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
<i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i>	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <b>03 DIC. 2020</b>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso: Ejecutivo No 2017-001473**

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.52) presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 24 de octubre de 2020 obrante a folio 52 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a MARLON CAMACHO SANCHEZ designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILLIAN TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Abreviado 2019-01454

Agréguense a los autos Las notificaciones a los demandados y las cuales fueron negativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy: <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

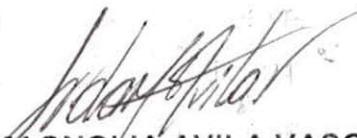
Proceso Ejecutivo Singular: 2020-00370

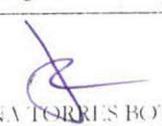
En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

Téngase en cuenta que la demandada Gloria Marina Eslava Alvarado se notificó del auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 de agosto de 2020 a través de correo electrónico conforme obra en la constancia de notificación de esta estrado judicial del 26 de octubre de 2020, quien dentro del término de traslado guardo silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo.

Tener por notificados al demandado Marino Alvarado Fetecua por conducta concluyente del auto de apremio emitido el 14 de agosto de 2020 a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Insolvencia 2019-1584

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría oficiase a la Cámara Colombiana de Conciliación, para que informe al despacho el trámite dado a la solicitud de negociación de insolvencia de la señora Luz Amparo Rodríguez González, lo anterior, a fin de continuar con el trámite respectivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
COMPETENCIAS MÚLTIPLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2020-00268

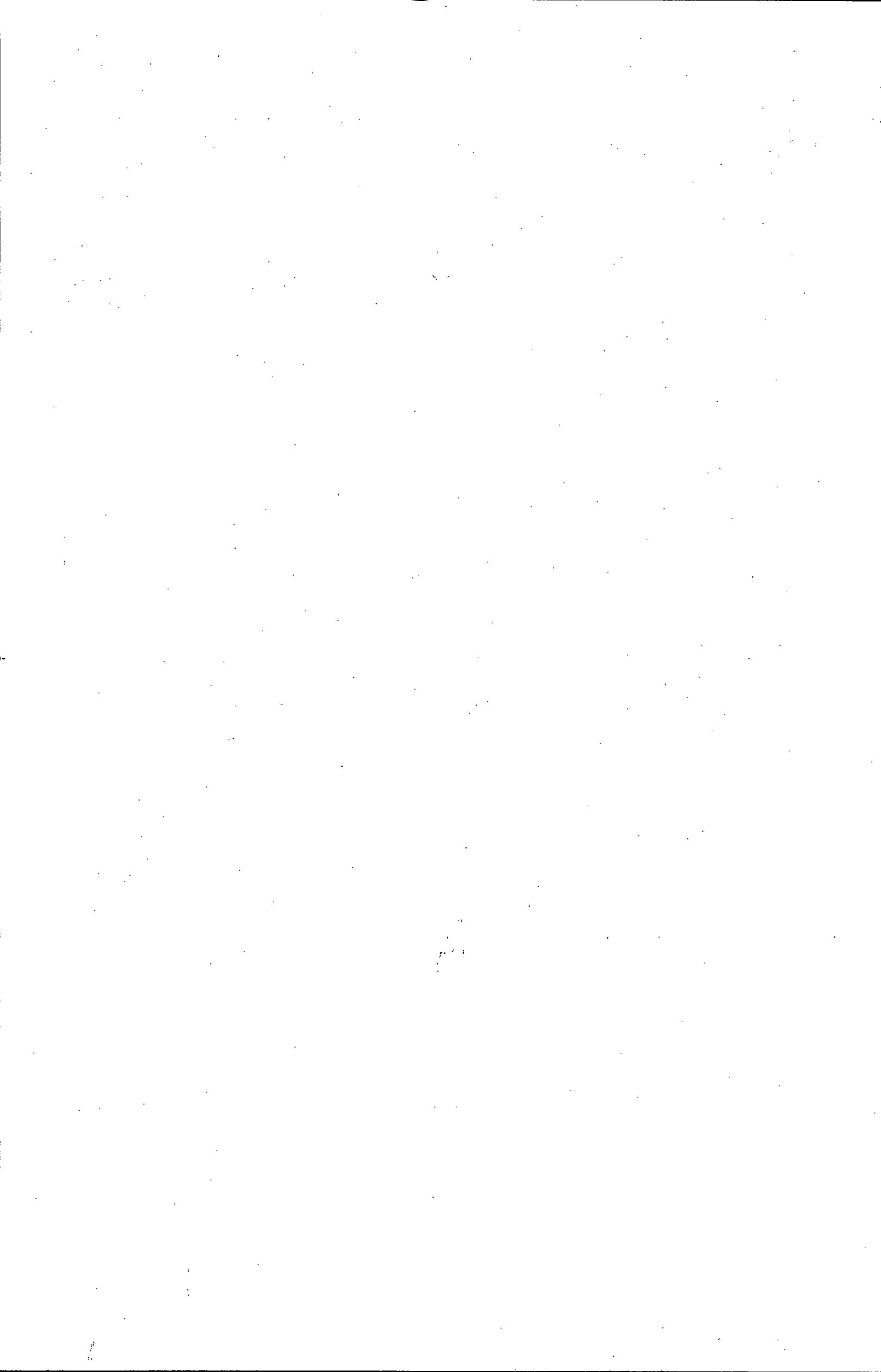
En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Previo a continuar con el trámite que corresponde, el despacho debe poner de presente a la parte actora que las notificaciones enviadas a la demandada no pueden ser tenidas en cuenta, tenga en cuenta que las notificaciones a la demandada Sandra Maritza Larrota Heredia fueron negativas, conforme a la certificación que obra a folio 49 por lo que no se cumplen los requisitos exigidos por la normatividad procesal vigente para tener por notificado a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 71	Hoy, 03 DIC. 2020
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2019-01938

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Previo a continuar con el trámite que corresponde, el despacho debe poner de presente a la parte actora que las notificaciones enviadas a la demandada no pueden ser tenidas en cuenta, tenga en cuenta que no obra dentro del proceso las citaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que no se cumplen los requisitos exigidos por la normatividad procesal vigente para tener por notificado a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-1313

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

**RESUELVE:**

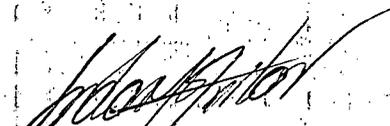
**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada: Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 425.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

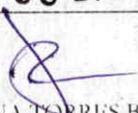
  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 71 Hoy, 03 DIC. 2010

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

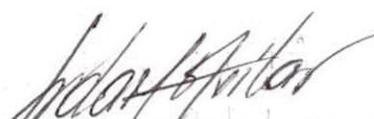
Proceso Ejecutivo Singular 2019-0066

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento del demandado para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado BLANCA CECILIA TINJACA, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 71	Hoy 03 DIC. 2020
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso ejecutivo Singular 2019-00616

En atención al escrito que anteceden el despacho RESUELVE:

1.- Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **CLAUDIA JAZMIN VARGAS E INES PIRAGUA DE CAMELO** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **JOSÉ MIGUEL LARA PINEDA** , las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de \$3.600.000,00 por concepto de los cánones correspondiente a al mes de diciembre de 2017 a marzo de 2018, con vencimiento el último día de cada mes.
2. Por la suma de \$630.000,00 por concepto del canon correspondiente a al mes de abril de 2018, con vencimiento el último día de cada mes.
- 3.
4. Por la suma de \$328.639,00 por concepto de los servicio públicos dejados de pagar.
5. Por la suma de \$1.700.000,00 por concepto de sanción establecida en la cláusula penal del contrato de arrendamiento.

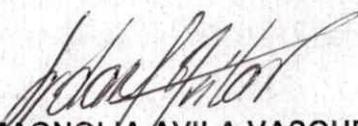
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

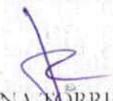
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días

para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 7 Hoy, 03 DIC. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



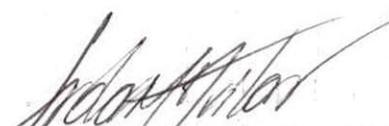
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

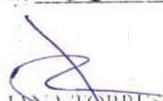
Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-0036

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta la dirección de notificación aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00154

Tener por notificado por conducta concluyente a los demandados Germán Darío Martínez León y Néstor Iván Moreno León del auto de apremio de la referencia emitido el 6 de febrero de 2020 (fl 16) a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P.

1. En consecuencia, Secretaría, contabilice el término legal para que los demandados excepcionen la demanda, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy: <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-01846

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones. Por tal razón, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia, y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 650.000 (Art. 365 del C G del P. y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

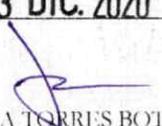
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 71 Hoy 03 DIC. 2020

La Secretaria

  
ROSA LILLANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-0086

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la curadora del demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia a través de correo electrónico, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda pero no propuso excepciones Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

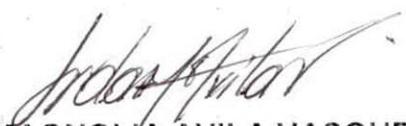
**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 350.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy. <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-0086

Señálese como cuota de gastos, al auxiliar de la justicia (curador ad-litem), la suma de \$150.000.00 M/cte. para sufragar los diversos conceptos que le permitan llevar a cabo su gestión. (Sentencia C-083 de 2014)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 71 Hoy, 03 DIC. 2020

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



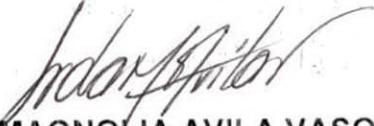
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular: 2020-00196

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor objeto de embargo, por tanto, por secretaría elabórese el oficio de levantamiento de aprehensión del vehículo de placas JBZ-801, Así mismo, ofíciase al parqueadero para que permita el retiro del vehículo objeto de aprehensión al funcionario designado por parte de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en:	
Estado No. 71	Hoy, 03 DIC. 2020
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

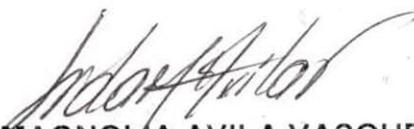
Proceso: Restitución 2020-00430

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Tener por notificadas a las demandadas Lina Ximena Landinez Morales y Rosmery Morales por conducta concluyente del auto de apremio de la referencia emitido el 4 de agosto de 2020 (fl. 11) y sus correcciones del 2 de octubre de 2020 a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P.

Requerir a la parte demandante para que informe al despacho si las demandadas entregaron el inmueble objeto de restitución a fin de terminar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-01588

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones. Por tal razón, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 110.000.000 (Art. 365 del C G del P. y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 71 Hoy 03 DIC. 2020

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2020-00182

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000<sup>00</sup> (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

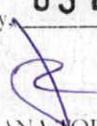
  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 71 Hoy 03 DIC. 2020

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-01720

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago de la referencia bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 (fl. 20 a 26); por ello, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

**RESUELVE:**

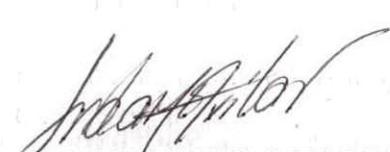
**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 950.000= (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>071</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-01720

En atención a las actuaciones que preceden, se pone de presente al apoderado de la parte demandante que efectivamente dentro del presente proceso no obra solicitud de emplazamiento del demandado ni tampoco auto que ordenó el requerimiento de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, motivo por el cual se deja sin valor y efecto el auto de fecha 17 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante ya había notificado al demandado en debida forma, así las cosas, el togado estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>071</u> Hoy, <u>03 DIC. 2020</u> La Secretaria ROSA LILLIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01814**

En atención a la solicitud que antecede, proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, y de con el fin de agilizar el trámite dentro del proceso de la referencia, se faculta al descrito juzgado con la facultad para subcomisionar y así lograr la entrega del inmueble objeto de restitución. Así mismo remítase el certificado de tradición y libertad del inmueble.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>071</u> Hoy, <u>03 DIC. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ejecutivo 2018-000663

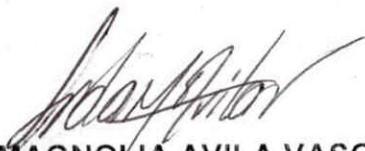
De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

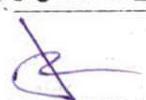
Adecue el valor de las agencias en Derecho a la sentencia del 9 de julio de 2020.

Manifieste la dirección electrónica del extremo demandado para efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>07</u>	Hoy. <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

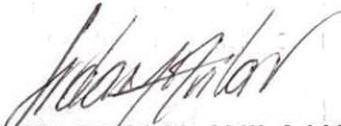
Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2019-01458

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Previo a continuar con el trámite que corresponde, el despacho debe poner de presente a la parte actora que las notificaciones enviadas a la demandada no pueden ser tenidas en cuenta, el actor tenga en cuenta que no se allegó los certificados expedidos por la empresa de correo en el que se acredite la certificación del envío, por lo que no se cumplen los requisitos exigidos por la normatividad procesal vigente para tener por notificado al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2017-01042

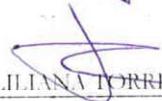
Como quiera que dentro el término la auxiliar de la justicia designada informó que actualmente se encuentra laborando en Porvenir mediante contrato a término indefinido, no le es posible aceptar el cargo, motivo por el cual, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de los demandados al togado SANDRA ROSA ACUÑA PEEZ, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

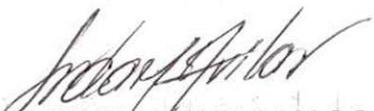
Proceso Ejecutivo 2019-0400

Como quiera que dentro el término la auxiliar de la justicia designada informó al despacho que actualmente fue nombrada como funcionaria de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada Luz Adriana Restrepo Roa al togado SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

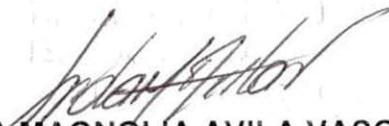
Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2020-00230

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Previo a tener por notificado a la demandada, bajo las ritualidades expuestas por el numeral 8 del decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte actora acredite que en efecto remitió la notificación al correo del demandado con copia del mandamiento de pago, lo anterior, como quiera que dentro del memorial aportado no obra tal eventualidad y por tanto no puede tenerse en cuenta la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

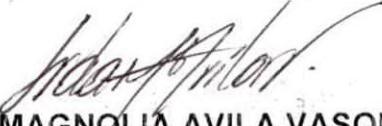
Proceso Verbal 2019-00828

Como quiera que dentro el término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado al togado VALENTINA SANCHEZ RESTREPO, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

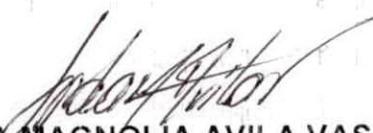
Proceso Ejecutivo Singular 2019-00192

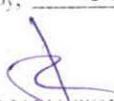
En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento de la demandada Papelería Rodríguez Limitada. para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado CARLOS ALBERTO LARA GOMEZ, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Restitución 2019-01332

Como quiera que dentro el término la auxiliar de la justicia designada informó al despacho que a la fecha actúa en más de 5 procesos como curadora, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de los demandados al togado OCTAVIO MALPICA CHAPARRO, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Ejecutivo singular 2018-0388**

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 48-49 por la suma de \$28.922.041,53 con corte al 20 de octubre de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 71 Hoy,

**03 DIC. 2020**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Ejecutivo hipotecario 2019-01668**

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 147-149 por la suma de \$2.4419.532,85 con corte al 09 de octubre de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>71</u> Hoy,	
	<b>03 DIC. 2020</b>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo singular 2019-01148

Frente a la liquidación el crédito que antecede presentada y la solicitud de la actora el despacho dispone:

1. Previo a pronunciamiento por parte del despacho frente a la liquidación del crédito pretendida sírvase allegar la misma señalando los montos, tasa de interés y fechas de causación de cada una de las cuotas de administración, pues solo se allega la certificación emitida por el representante legal de la copropiedad demandante.

2. Frente a la solicitud de oficiar a la Registradora Nacional se le indica al actor que previo a pronunciamiento por parte del despacho debe acreditar que realizo gestiones necesarias para tal fin, se insta para que utilice los medios decretados por el Gobierno para esta clase de trámites.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 71 Hoy,

03 DIC. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Ejecutivo singular 2019-0856**

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 25 por la suma de \$23.023.469,00 con corte al 4 de marzo de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 71</u> Hoy, <b>03 DIC. 2020</b> La Secretaria  ROSA LILLIANA TORRES BOTERO
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Ejecutivo singular 2019-0097**

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 58 por la suma de \$1.968.533,38 con corte al 21 de octubre de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 71</u> Hoy,	<b>03 DIC. 2020</b>
La Secretaria	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo singular 2019-1336

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.48) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto.

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto (fls 51) en la suma de \$ \$34.822.224,97 a favor de la parte ejecutante con corte al 11 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>71</u> Hoy, <b>03 DIC. 2020</b> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Fecha 02/12/2020  
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/04/2019	30/04/2019	22	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$658.902,00	\$658.902,00	\$0,00	\$0,00	\$10.110,39	\$10.110,39	\$0,00	\$669.012,39
01/05/2019	08/05/2019	8	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$658.902,00	\$0,00	\$0,00	\$3.679,87	\$13.790,26	\$0,00	\$672.692,26
09/05/2019	09/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$546.061,00	\$1.204.963,00	\$0,00	\$0,00	\$841,19	\$14.631,45	\$0,00	\$1.219.594,45
10/05/2019	31/05/2019	22	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$1.204.963,00	\$0,00	\$0,00	\$18.506,22	\$33.137,67	\$0,00	\$1.238.100,67
01/06/2019	08/06/2019	8	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$1.204.963,00	\$0,00	\$0,00	\$6.717,24	\$39.854,91	\$0,00	\$1.244.817,91
09/06/2019	09/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$531.085,00	\$1.736.048,00	\$0,00	\$0,00	\$1.209,73	\$41.064,64	\$0,00	\$1.777.112,64
10/06/2019	30/06/2019	21	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$1.736.048,00	\$0,00	\$0,00	\$25.404,35	\$66.468,99	\$0,00	\$1.802.516,99
01/07/2019	08/07/2019	8	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$1.736.048,00	\$0,00	\$0,00	\$9.668,99	\$76.137,98	\$0,00	\$1.812.185,98
09/07/2019	09/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$515.777,00	\$2.251.825,00	\$0,00	\$0,00	\$1.567,70	\$77.705,69	\$0,00	\$2.329.530,69
10/07/2019	31/07/2019	22	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$2.251.825,00	\$0,00	\$0,00	\$34.489,48	\$112.195,17	\$0,00	\$2.364.020,17
01/08/2019	08/08/2019	8	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.251.825,00	\$0,00	\$0,00	\$12.564,61	\$124.759,78	\$0,00	\$2.376.584,78
09/08/2019	09/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$500.129,00	\$2.751.954,00	\$0,00	\$0,00	\$1.919,40	\$126.679,18	\$0,00	\$2.878.633,18
10/08/2019	11/08/2019	2	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.751.954,00	\$0,00	\$0,00	\$3.838,80	\$130.517,98	\$0,00	\$2.882.471,98
12/08/2019	12/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$21.711.941,00	\$24.463.895,00	\$0,00	\$0,00	\$17.062,79	\$147.580,77	\$0,00	\$24.611.475,77
13/08/2019	31/08/2019	19	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$24.463.895,00	\$0,00	\$0,00	\$324.193,00	\$471.773,77	\$0,00	\$24.935.668,77
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$24.463.895,00	\$0,00	\$0,00	\$511.883,69	\$983.657,46	\$0,00	\$25.447.552,46
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$24.463.895,00	\$0,00	\$0,00	\$523.619,96	\$1.507.277,43	\$0,00	\$25.971.172,43
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$24.463.895,00	\$0,00	\$0,00	\$505.086,10	\$2.012.363,52	\$0,00	\$26.476.258,52
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$24.463.895,00	\$0,00	\$0,00	\$519.008,81	\$2.531.372,33	\$0,00	\$26.995.267,33
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$24.463.895,00	\$0,00	\$0,00	\$515.604,58	\$3.046.976,91	\$0,00	\$27.510.871,91
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$24.463.895,00	\$0,00	\$0,00	\$488.930,68	\$3.535.907,59	\$0,00	\$27.999.802,59
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$24.463.895,00	\$0,00	\$0,00	\$519.980,43	\$4.055.888,02	\$0,00	\$28.519.783,02
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$24.463.895,00	\$0,00	\$0,00	\$497.087,23	\$4.552.975,25	\$0,00	\$29.016.870,25
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$24.463.895,00	\$0,00	\$0,00	\$501.441,83	\$5.054.417,08	\$0,00	\$29.518.312,08
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$24.463.895,00	\$0,00	\$0,00	\$483.605,81	\$5.538.022,90	\$0,00	\$30.001.917,90
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$24.463.895,00	\$0,00	\$0,00	\$499.726,01	\$6.037.748,91	\$0,00	\$30.501.643,91
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$24.463.895,00	\$0,00	\$0,00	\$503.890,56	\$6.541.639,47	\$0,00	\$31.005.534,47
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$24.463.895,00	\$0,00	\$0,00	\$489.056,53	\$7.030.696,00	\$0,00	\$31.494.591,00
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$24.463.895,00	\$0,00	\$0,00	\$498.990,22	\$7.529.686,22	\$0,00	\$31.993.581,22
01/11/2020	11/11/2020	11	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$24.463.895,00	\$0,00	\$0,00	\$174.881,75	\$7.704.567,97	\$0,00	\$32.168.462,97

Capital	\$ 658.902,00
Capitales Adicionados	\$ 23.804.993,00
Total Capital	\$ 24.463.895,00
Total Interés de plazo	\$ 2.653.762,00
Total Interes Mora	\$ 7.704.567,97
Total a pagar	\$ 32.168.462,97
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 34.822.224,97

REPÚBLICA DE COLOMBIA



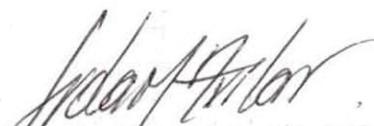
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

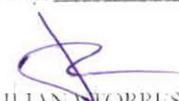
Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal No. 2019-00222

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta la dirección de notificación aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-00438

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C. de G del P., se adiciona el auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación en el sentido de indicar que se ordene la entrega de \$ 9.763.815,00 a favor de Match Producción S.A.S. y la suma de \$ 2.826.185 a favor del doctor Jorge Mario Silva Barreto, los demás dineros embargados entréguense a favor de la parte demandada.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 71	Hoy: 03 DIC. 2020
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

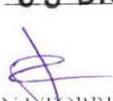
Proceso Ejecutivo Singular 2019-0090

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C. de G del P., se adiciona el auto que ordenó el levantamiento que pesa sobre la aprehensión del vehículo, en el sentido de indicar que la entrega debe hacerse al apoderado de la parte demandante conforme al acuerdo que obra a folio 58 del plenario.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSALILLIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**Proceso Ejecutivo 2019-000483**

Previamente a continuar con el trámite que corresponde, alléguese el respectivo certificado de tradición del vehículo relacionado en el memorial de cautelas, a fin de establecer la propiedad en cabeza de los ejecutados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación  
en Estado No. 71

Hoy, 03 DIC. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



*Rama Judicial del Poder Público*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN No.: **11001140030722019000483-00**

PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido por el Juzgado el veinte (20) de agosto de 2020, mediante el cual se dio por terminado el proceso de referencia por la no comparecencia de las partes.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Señala la recurrente, que el despacho se pronunció sin advertir que la parte demandante había comparecido a la audiencia en mención, por lo que se solicita que se corrija el yerro enunciado, advirtiendo además que la parte que se niega a comparecer es la demandada, que inclusive no asistió, ni se excusó por no haberse presentado a la prueba solicitada en su escrito de contestación.

**CONSIDERACIONES**

Sin necesidad de entrar en mayores discusiones, observa el Despacho que debe corregirse el auto atacado, por cuanto le asiste razón al inconforme, lo anterior, teniendo en cuenta que efectivamente al momento de expedir el auto en mención, se omitió que la parte demandante si compareció a la audiencia programada, caso contrario la parte demandada, quien inclusive tampoco asistió para la práctica de la prueba decretada y peticionada por ellos, por lo que se debe tener en cuenta para este momento procesal.

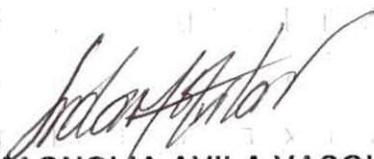
Como quiera que la discusión planteada gira en torno a dejar sin valor ni efecto al auto de fecha 20 de agosto de 2020, el despacho proveerá respecto a las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho, RESUELVE:

**PRIMERO:** DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 20 de agosto de 2020, que dio por terminado el proceso de referencia por la no comparecencia de las partes por las razones ya expuestas anteriormente.

**SEGUNDO:** De conformidad con el informe que antecede (fl.43 adv.) el despacho entiende por desistida la prueba grafologica ordenada por auto de fecha 20 de octubre de 2020, una vez en firme ingrese para dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 278 del C. G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**  
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 71	H 03 DIC. 2020
La Secretaria	
	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-00644

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la curadora del demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia a través de correo electrónico, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda pero no propuso excepciones Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

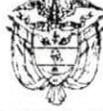
**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600,000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-00644

Señálese como cuota de gastos, al auxiliar de la justicia (curador ad-litem), la suma de \$150.000.00 M/cte. para sufragar los diversos conceptos que le permitan llevar a cabo su gestión. (Sentencia C-083 de 2014)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy: <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso de Pertinencia 2017-001017**

1. Se requiere las partes para que de manera INMEDIATA, para que dentro de sus facultades y deberes, realicen las acciones legales pertinentes, que le permitan llevar a cabo en debida forma la gestión que le fue encomendada al auxiliar de la justicia (perito evaluador) conforme a la solicitud allegada a folio 272.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la comunicación allegada a folio 265.

De la misma manera se amplía el término otorgado al auxiliar de la justicia por diez días más para que realice la labor a ella encomendada.

2. Señálese como cuota de gastos, a la auxiliar de la justicia (perito), la suma de \$100.000.00 M/cte. para sufragar los diversos conceptos que le permitan llevar a cabo su gestión. (Sentencia C-083 de 2014).

3. En atención al escrito que precede, se Requiere a las partes para que acrediten el pago de los gastos del auxiliar de la justicia (perito evaluador de bienes inmuebles), ordenados en diligencia del 18 de octubre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

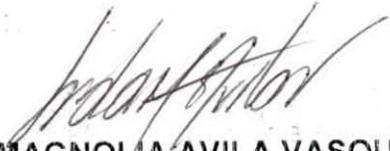
Proceso Ejecutivo 2019-00194

Como quiera que dentro el término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado al togado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Abreviado 2019-1556

Agréguense a los autos las citaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, por secretaría contabilícese nuevamente el término indicado en auto de fecha 25 de septiembre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que la carga de notificar a los demandados debe realizarse completa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2017-00556

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. de G del P., se corrige el auto que antecede en el sentido de indicar que el título valor debe entregarse a la curadora del demandado como gastos de curaduría y que fueron consignados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILLANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



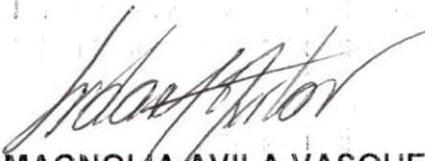
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

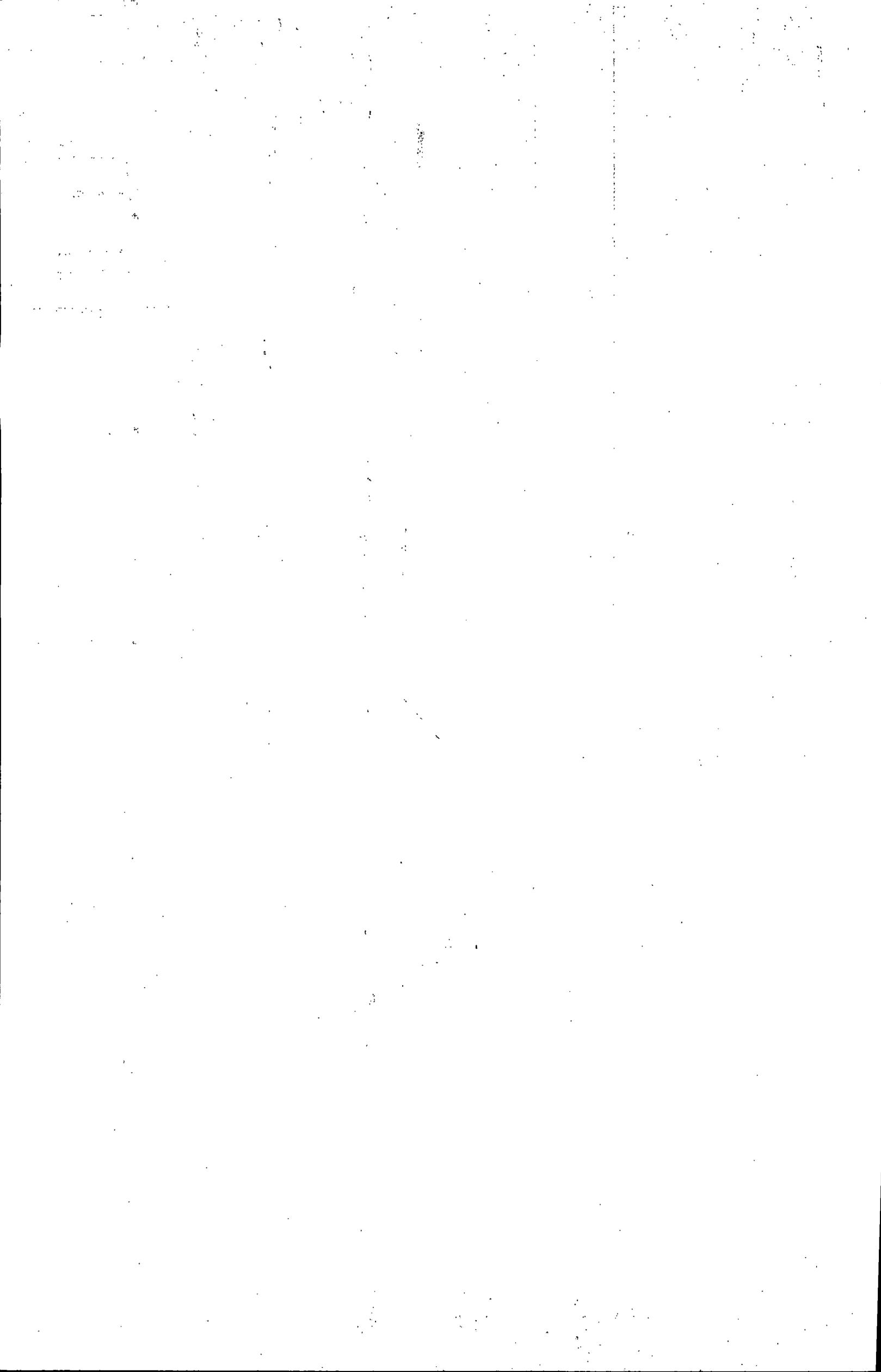
Proceso Ejecutivo Singular 2005-1372

Previo a ordenar la actualización de los oficios de levantamiento de medida cautelar, ofíciase a los Juzgados 9 y 52 Civil Municipal de esta ciudad para que informen el estado de los procesos 2006-00749 y 2005-1406 respectivamente, lo anterior a fin de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, o dejar a disposición de los respectivos juzgados los embargos aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00938

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 21), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido al abogado Carvajal y Ramírez Abogados Especializados quién fue reconocido como apoderado del demandante.

Adviértase a la apoderada, que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por anotación en el estado de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-02018

En atención al memorial que antecede, el apoderado estese a lo dispuesto en auto de fecha 2 de octubre de 2020, tenga en cuenta que no obra dentro del proceso la copia del oficio radicado al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>71</u> Hoy, <u>03 DIC. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

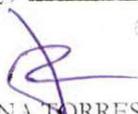
Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2018-00878

En atención al memorial que antecede, y de conformidad a la respuesta indicada por el Juzgado comitente, y a fin de continuar con la diligencia encomendada se fija la hora de las 10:00 del día 27 del mes de Mayo del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1542890.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILLANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

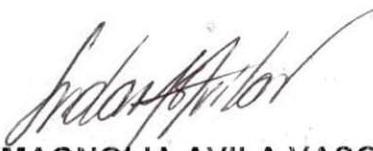
Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Prendario 2019-01726

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. del P, quien dentro del término de traslado guardo silencio.
2. Previo a seguir adelante con la ejecución, el interesado acredite el embargo del bien mueble objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00784

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento del demandado Jorge Juan Rivera Higuita. para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado PLUTARCO CADENA AGUDELO quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaría	
 ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00542

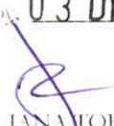
En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento de la demandada Adonai Contreras López. para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado LINA MARCELA MEDINA MIRANDA quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria:	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00526

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento de la demandada Gloria Cristina Salamanca Bello. para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado IVAN DARIO DAZA ORTEGON, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Ejecutivo: 2019-000711**

En atención al informe que antecede y como quiera que le asiste razón respecto a la omisión en el auto del 20 de agosto de 2020, mediante el cual se terminó el proceso (fl.53), el Despacho al tenor del artículo 286 del C.G.P., dispone:

B. CORREGIR el auto al que se hace mención como quiera, que la terminación a la que se hace referencia es POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y no como quedó allí indebidamente anotado.

En lo demás, el citado auto queda incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
<i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i>	
Estado No. <u>71</u>	Hoy: <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



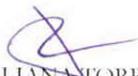
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo singular 2020-0385

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría fl.31 (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 27 por la suma de \$15.903.159,87 con corte al 30 de noviembre de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 71	Hoy, 03 DIC. 2020
La Secretaria	
ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2020-0385 de FINANCIERA COMULTRASAN contra FRANCISCO LUIS CARDENAS

1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 975.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 975.000

POR LA SUMA DE NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo singular 2019-01045

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.41) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto.

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto (fls 43) en la suma de \$ \$26.507.292,09 a favor de la parte ejecutante con corte al 03 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No: 71 Hoy, 03 DIC. 2020 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 02/12/2020  
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/11/2018	30/11/2018	3	19,49	29,235	19,49	0,05%	\$18.000.000,00	\$18.000.000,00	\$26.349,92	\$26.349,92	\$0,00		\$0,00	\$18.026.349,92
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	19,4	0,05%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$271.130,04	\$297.479,96	\$0,00		\$0,00	\$18.297.479,96
01/01/2019	19/01/2019	19	19,16	28,74	19,16	0,05%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$164.290,28	\$461.770,24	\$0,00		\$0,00	\$18.461.770,24
20/01/2019	31/01/2019	12	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$149.550,19	\$149.550,19	\$0,00	\$18.611.320,43
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$357.617,08	\$507.167,27	\$0,00	\$18.968.937,51
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$390.076,59	\$897.243,86	\$0,00	\$19.359.014,11
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$376.632,85	\$1.273.876,71	\$0,00	\$19.735.646,95
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$389.543,06	\$1.663.419,77	\$0,00	\$20.125.190,02
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$376.288,45	\$2.039.708,23	\$0,00	\$20.501.478,47
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$388.475,45	\$2.428.183,68	\$0,00	\$20.889.953,92
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$389.187,27	\$2.817.370,95	\$0,00	\$21.279.141,20
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$376.632,85	\$3.194.003,80	\$0,00	\$21.655.774,04
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$385.268,14	\$3.579.271,94	\$0,00	\$22.041.042,18
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$371.631,33	\$3.950.903,27	\$0,00	\$22.412.673,51
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$381.875,35	\$4.332.778,62	\$0,00	\$22.794.548,86
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$379.370,60	\$4.712.149,22	\$0,00	\$23.173.919,46
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$359.744,52	\$5.071.893,74	\$0,00	\$23.533.663,98
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$382.590,25	\$5.454.483,99	\$0,00	\$23.916.254,23
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$365.745,94	\$5.820.229,93	\$0,00	\$24.282.000,17
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$368.949,95	\$6.189.179,88	\$0,00	\$24.650.950,12
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$355.826,60	\$6.545.006,48	\$0,00	\$25.006.776,73
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$367.687,49	\$6.912.693,97	\$0,00	\$25.374.464,22
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$370.751,68	\$7.283.445,65	\$0,00	\$25.745.215,89
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$359.837,12	\$7.643.282,77	\$0,00	\$26.105.053,01
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$367.146,12	\$8.010.428,89	\$0,00	\$26.472.199,13
01/11/2020	03/11/2020	3	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$18.000.000,00	\$0,00	\$461.770,24	\$35.092,96	\$8.045.521,84	\$0,00	\$26.507.292,09

Capital	\$ 18.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 18.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 461.770,24
Total Interes Mora	\$ 8.045.521,84
Total a pagar	\$ 26.507.292,09
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 26.507.292,09

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso 2019-1331

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 71 Hoy, 03 DE DICIEMBRE 2020  
La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-01331 de EDIFICIO DEL GALEON P.H contra  
COMERCIALIZADORA E INVERSIONES ACOSTA NOVOA Y CIA S EN C

1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 350.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 16.000
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 366.000

POR LA SUMA DE TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 02 DIC. 2020

Al Despacho:

*Costa*

LA SECRETARIA

*[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso 2019-1126

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 71 Hoy, 03 DE DICIEMBRE 2020  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
2020-11-27 14:00:00  
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 02 DIC. 2020

Al Despacho: [Signature]

LA SECRETARIA [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



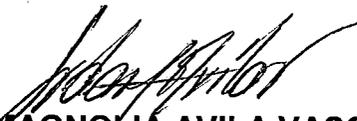
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso 2019-1423

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas  
efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 71 Hoy, 03 DE DICIEMBRE 2020  
La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 02 DIC. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO MONITORIO No. 2019-1423 de JUAN PABLO FORREO ZAMORA contra JHON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ

-	
1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 220.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 10.300
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
	CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 230.300

POR LA SUMA DE DOSIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso 2019-0058

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 71 Hoy, 03 DE DICIEMBRE 2020  
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 0058 DE CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE contra ANDRES MAURICIO LONDOÑO y OTROS

-	
1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 150.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 25.500
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
	CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 175.500

POR LA SUMA DE CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 02 DIC. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_

*Coto*

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO DESPUES DE MONITORIO 2016-1316

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>71</u> Hoy, 03 DE DICIEMBRE 2020 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO MONITORIO - ejecutivo singular 2016-1316 DE FERRICENTROS S.A.S. contra PROYECTOR ESPECIALES E INSTALACIONES DIGITALES

1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 500.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 16.000
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 516.000

POR LA SUMA DE QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEPTIMA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 02 DIC. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso

2016-000413

Se requiere nuevamente a la demandante para que se pronuncie respecto del auto de fecha 5 de noviembre 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P.

Lo anterior en un término no mayor de cinco (5) días, una vez en firme vuelva al Despacho para resolver como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación

en Estado No. 71

Hoy, 03 DIC. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte de 2020.

Proceso Ejecutivo 2019-000187

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

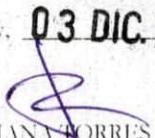
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 71 Hoy, 03 DIC. 2020

La Secretaria

  
ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-000027

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante reconocida en esta causa (fl. 21 adv.) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

**Primero:** DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago de las cuotas en mora, tal y como se indica en la súplica de declinación.

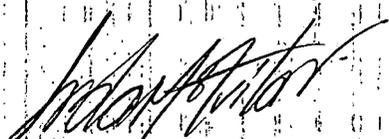
**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 71 Hoy, 03 DIC. 2020

El Secretario



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

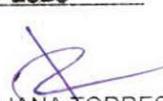
**Proceso: Ejecutivo 2019-000171**

I. Atendiendo las actuaciones que anteceden, donde se advierte que el memorial allegado no corresponde al proceso de referencia, el Juzgado DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido por este despacho el 20 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en el informe que antecede.
2. Por Secretaría contabilícese nuevamente el término dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 25 de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado No. <u>71</u>
Hoy, <b>03 DIC. 2020</b>
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Ejecutivo 2019-001605**

Observando el plenario procesal el Despacho advierte que dentro del mismo no se allego prueba sumaria de que el embargo ordenado dentro del trámite procesal hubiese sido atendido, por lo que no era procedente la decisión emitida a folio 60.

Por lo anterior el Despacho dispone:

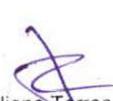
- I. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 17 de noviembre de 2020.
- II. Previo a proveer respecto de la solicitud que precede, deberá allegarse el folio de matrícula del inmueble perseguido, actualizado, a fin de acreditar el registro del embargo decretado por este despacho.
- III. Habida cuenta la solicitud que antecede, encuentra el Despacho que previo a continuar con el trámite que corresponde la parte activa se debe pronunciar respecto de los abonos a los que hace referencia la demandada en su escrito, so pena de que sean tenidos en cuenta.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante un término de cinco días para que se pronuncie respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDIA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
<i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i>	
Estado: <u>71</u>	Hoy: <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
	
Rosa Liliana Torres Botero	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte de 2020.

Proceso Ejecutivo con Garantía 2019-001269

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como apoderado de la parte demandante, reconocido a folio 53 y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 71 Hoy, 03 DIC. 2011

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO  
11-127/18

Bogotá D. C, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No.: 1100114003072201901601-00  
PROVIDENCIA: RESUELVE REPOSICIÓN - RECURSO  
SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición impetrado por la parte ejecutada en contra del auto emitido el 25 de agosto de 2020, mediante el cual se ordenó prestar caución a la parte demandada.

**FUNDAMENTO DEL RECURSO Y OPOSICIÓN**

1. En síntesis, reclamó el recurrente que con la caución decretada en el auto recurrido se está incurriendo en un exceso de medidas conforme a lo previsto en el artículo 599 del C. G. del P., habida cuenta que en este asunto están cautelados más del valor autorizado por la ley, en los dineros retenidos de Bancolombia y Banco Caja Social por un valor total de \$79.176.517, así como se certificó con el informe de títulos, mientras que el doble del crédito que aquí se ejecuta equivale en promedio a \$40.000.000,00.

2. En contra de la impugnación se manifestó el extremo ejecutante, indicando que la decisión en mención se debe mantener, por estar conforme a las pretensiones, ya que con la caución decretada se cubre la totalidad de la obligación y los demás gastos, por lo que en su sentir el togado que representa la parte demanda, bien hiciera en buscar alguna posibilidad de acuerdo intentando algún tipo de negociación que diera terminación al proceso.

**CONSIDERACIONES**

1. La teleología del decreto de medidas cautelares es que el demandante pueda asegurarse la efectivización de las declaraciones y condenas que resulten a su favor en la sentencia, tal y como sería el pago de lo que en su beneficio resulte en dicha decisión final.

Atendiendo a su trascendencia y a que podrían lesionarse los derechos del demandado o de terceros, el tema está reglamentado a plenitud en la

legislación, respecto de cuáles son las medidas cautelares que pueden decretarse, su oportunidad y trámite y varias contingencias susceptibles de ocurrir a su alrededor.

Es así que en punto del exceso de cautelas que alega el recurrente, el artículo 599 del C. G. del P. dispone que "El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad."

2. Arguyó el impugnante exceso de cautelas con las decretadas por el Juzgado mediante el auto atacado, postulado que procede a verificar a continuación el Juzgado para luego determinar si, en verdad, existió el yerro que se depreca:

2.1. Sea lo primero destacar que no ha existido obrar negligente o descuidado del despacho en las cautelas ordenadas en su, puesto que, por el contrario, una vez el demandado se notifique de la decisión que dispone su vinculación, puede perfectamente ser conocedor de las restantes decisiones que en el juicio se emitan, tanto anteriores como posteriores a la intimación, las que se le notificarán a través del mismo mecanismo que a la parte actora<sup>1</sup>, lo que efectiviza la garantía del debido proceso al demandado, quien así –y solo así–, podrá ejercer sus derechos de defensa y contradicción respecto de todas las providencias que se emiten en el juicio que tiene efectos vinculantes en su contra.

2.2. Ahora bien, adentrándonos al fondo del asunto, se tiene que mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2019, el Juzgado decreto el embargo de los dineros que la pasiva posea en entidades bancarias.

2.3. De tales medidas ejecutivas, para el momento en que la parte pasiva insistió en la cancelación de las medidas ordenadas primigeniamente, no se contaba con el informe que motivara dicha petición pues solo hasta la fecha obra prueba fehaciente de los descuentos realizados a la demandada, donde por demás, se evidencia que efectivamente existió un exceso respecto al límite de la medida como ya se mencionó en el auto de fecha 19 de febrero de esta anualidad.

Auto que además, ordeno aceptar la solicitud de desembargo por las evidencias antes mencionadas y la cancelación de la retención de dineros por la misma causa.

---

<sup>1</sup> Recuérdese al efecto, por ejemplo, que en tratándose de la notificación por conducta concluyente, el legislador dispuso que "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo" (artículo 301 del C. G. del P.; subraya intencional), precisión que deja claro que a partir de la efectiva vinculación al proceso pueden conocerse a integridad las providencias dictadas dentro del proceso.

2.4. En lo tocante con los dineros que el recurrente expresó retenidos por el Banco Agrario, ciertamente, con posterioridad a la proposición del recurso que se analiza, dicha entidad informó del embargo y retención de dineros del demandado, en cuantía de \$79.176.517,00 (fl. 52, c. 2).

2.5. De las cautelas efectivizadas, el Despacho observa que, en verdad, con sus montos alcanza a cubrirse un valor cercano al doble del crédito y las posibles costas que se causen en este juicio conforme se prevé como límite por el artículo 599 del C. G. del P.

3. En este orden de ideas, el Juzgado considera que en verdad le asiste razón al censor al referir que se incurriría en un exceso de cautelas al ordenar prestar caución, como se ordenó en el auto recurrido que, en consecuencia, se repondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18,

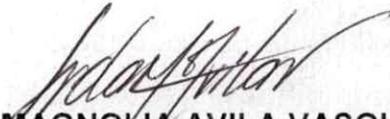
#### RESUELVE:

**PRIMERO: REVOCAR** la reposición del auto censurado, por las razones expuestas en los considerandos.

**SEGUNDO:** La parte demandante deberá **PRESTAR CAUCIÓN** por la cantidad de \$ 8.000.000,<sup>00</sup> Mcte, a través de garantía bancaria o de compañía de seguros; conforme lo indica el artículo 599 del Código General del Proceso, para lo cual se le conceda un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO:** En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como apoderado de la parte demandada, hágase devolución de los dineros excedieron el límite de la medida a quien se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 71 Hoy, 03 DIC. 2020  
La Secretaria   
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**  
RADICACIÓN No.: **11001140030722016001305-00**  
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de los herederos en contra del auto proferido por el Juzgado el veinticinco (25) de febrero de 2020, mediante el cual se aprobó el trabajo de partición allegado por el togado facultado para tal labor.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Señala la recurrente, que el despacho se pronunció sin tener en cuenta a los herederos GERMÁN GARCÍA VARÓN, MARÍA EDITH GARCÍA VARÓN, ALEXANDER GARCÍA VARÓN y AMANDA GARCÍA VARON, razón por la que solicita se reponga el auto de fecha 25 de febrero de esta anualidad para que se corrija el yerro en mención.

**CONSIDERACIONES**

Sin necesidad de entrar en mayores discusiones, observa el Despacho que debe corregirse el auto atacado, por cuanto le asiste razón a la inconforme, lo anterior, teniendo en cuenta que efectivamente al momento de expedir el trabajo de partición, no se incluyó a GERMÁN GARCÍA VARÓN, MARÍA EDITH GARCÍA VARÓN, ALEXANDER GARCÍA VARÓN y AMANDA GARCÍA VARON, ni en la providencia en cuestión.

Como quiera que la discusión planteada gira en torno a una corrección al auto de fecha 25 de febrero de 2020, el despacho proveerá respecto a la mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

*Como quiera que el trabajo de partición allegado y aprobado inicialmente por el Despacho, en modo alguno se ajusta a la legalidad, se deja sin valor ni efecto junto con la providencia le dio aprobación, para lo que en su lugar SE DISPONE:*

**ORDENAR REHACER** el trabajo de partición por cuanto el presentado no se ajusta a derecho (art. 509 numeral 5 del C. G. del P.).

Para tal efecto el partidor deberá realizar nuevamente el trabajo teniendo en cuenta los herederos antes mencionados e incluyéndolos dentro del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACION POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy. <b>03 DIC. 2020</b>
La Secretaria	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

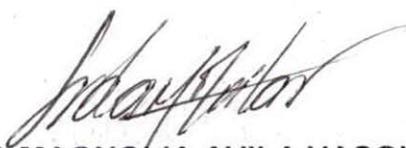
proveerá respecto a las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

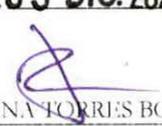
Por lo anterior, el Despacho, RESUELVE:

**PRIMERO:** DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 14 de agosto de 2020, que dio por terminado el proceso de referencia por la no comparecencia de las partes por las razones ya expuestas anteriormente.

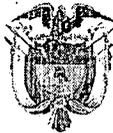
**SEGUNDO:** Una vez en firme ingrese para dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 278 del C. G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Rama Judicial del Poder Público*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**  
RADICACIÓN No.: **11001140030722018000301-00**  
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandada en contra del auto proferido por el Juzgado el catorce (14) de agosto de 2020, mediante el cual se dio por terminado el proceso de referencia por la no comparecencia de las partes.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Señala la recurrente, que el despacho se pronunció sin advertir que el togado de la parte demandada había comparecido a la audiencia en mención, por lo que se solicita que se corrija el yerro en mención.

**CONSIDERACIONES**

Sin necesidad de entrar en mayores discusiones, observa el Despacho que debe corregirse el auto atacado, por cuanto le asiste razón al inconforme, lo anterior, teniendo en cuenta que efectivamente al momento de expedir el auto en mención, se omitió que quien representa a la parte demandada si compareció a la audiencia programada, caso contrario la parte demandante por lo que se debe tener en cuenta para este momento procesal.

Como quiera que la discusión planteada gira en torno a dejar sin valor ni efecto al auto de fecha 14 de agosto de 2020, el despacho

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

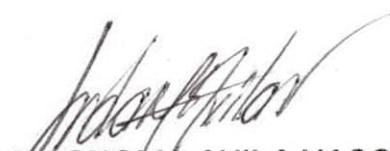
Bogotá D. C, veintiseis (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo No.2019-000981

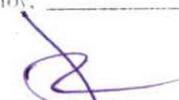
Observando el plenario procesal el Despacho advierte que dentro del mismo se libró auto que no corresponde con lo solicitado por la parte demandante por intermedio de su apoderado sin necesidad de entrar en mayores discusiones, como quiera que equivocadamente dentro del mismo se da una orden que no corresponden a la realidad, el Despacho dispone:

- I. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 2 de octubre de 2020, para en su lugar:
- II. En atención a la solicitud que precede (fl. 8), suscrita por quien representa a la parte demandante y en virtud del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado dispone DECRETAR el levantamiento de las medida cautelar en este asunto. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2017-01398

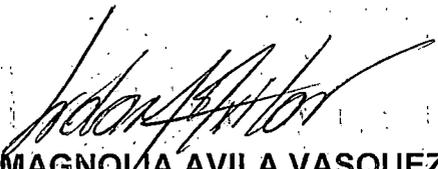
En atención al memorial que antecede, observa el despacho que se incurrió en error al momento de proyectar el auto de fecha 18 de noviembre de 2020 por el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.,

De lo anterior, debe ponerse de presente, que este despacho mediante libelo de 25 de septiembre de 2020 requirió a la parte demandante para que realizara las gestiones de notificación de la parte demandada, gestión que se realizó de manera negativa en el entendido que la notificación se realizó a una dirección inexistente, sin embargo, el demandante solicitó el emplazamiento de los demandados, sin que el despacho resolviera sobre dicha solicitud, motivo por el cual, el despacho dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 18 de noviembre de 2020.

Como quiera que la notificación remitida al demandado fue negativa, se ordena el emplazamiento del demandado Ángela Julieth Duque Ortiz en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 21 Hoy, **03 DIC. 2020**

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal 2019-001869

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se reprograma la audiencia fijada dentro de este asunto, en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 del día 14 del mes Abril del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicialmente programada (fl. 55).

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACION POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

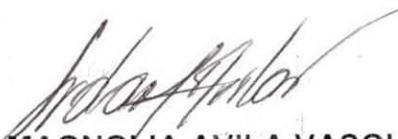
Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2018-000609

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que el demandado MAURICIO ALARCON HERNANDEZ concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem del demandado a NUBIA BEATRIZ VILLABON, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.
2. Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso de Responsabilidad 2018-000835**

Se requiere las partes para que en caso de contar con copia de las pólizas aportadas por VOLADURAS CONTROLADAS DE COLOMBIA S.A.S., las alleguen al Despacho para poder continuar con el trámite correspondiente, so pena de hacerse acreedores las sanciones contempladas por el artículo 44 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Restitución 2018-000533**

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se dará continuidad a la presente acción bajo las normas establecidas en el Código General del Proceso.
2. Téngase en cuenta que el demandado LUIS CARLOS ROMERO MUÑOZ, se notificó por aviso (fls.96 a 100 adv.), y pese a que allegó escrito de contestación, este no se tendrá en cuenta, como quiera que se presentó de manera extemporánea.
3. Así mismo, deberá tenerse en cuenta que se seguirá con el respectivo trámite una vez en firme.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-001971

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora, la interesada proceda de conformidad en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No 2019-000855

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue los documentos que acrediten la calidad de quien pretende representar a la parte demandante, como quiera que dentro de los incorporados no se evidencia esa facultad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-000657

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que el demandado JORGE JUAN RIVERA HIGUITA concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem del demandado a MARIA MARGARITA RUTH SANTACRUZ quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.
2. Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy. <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Pertenencia 2017-000641

Como quiera que la solicitud que antecede no se encuentra procedente, se REQUIERE a la auxiliares de la justicia (perito), para que se pronuncien respecto a la labor a el encomendada. Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que cumpla con lo allí peticionado, so pena de las sanciones que corresponden.

NOTIFÍQUESE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
<i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i>	
Estado No. <u>71</u>	el día <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaría	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2017-000267

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la comunicación allegada a folio 11  
(C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>71</u>	Hoy, <u>03 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIAN V. TORRES BOHARO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Pertenencia 2017-000593

Como quiera que la solicitud que antecede no se encuentra procedente, se REQUIERE a la auxiliares de la justicia (perito), para que se pronuncien respecto a la labor a el encomendada. Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que cumpla con lo allí peticionado, so pena de las sanciones que corresponden.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 71	Hoy, 03 DIC. 2020
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	